

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2020-00638-00

Niégrese la anterior petición incoada por la gestora judicial del extremo demandante, comoquiera que, revisado nuevamente el diligenciamiento, se avizora que la demanda se impetró en contra de MARIA ANGELICA VARGAS PARADA, como persona natural, por lo que no hay lugar a aclarar el mandamiento de pago.

Aclárese en consecuencia, quien es el titular de la cuenta corriente de la cual fueron girados los cheques y si es del caso debe realizarse la adecuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Bs

**FIRMA ELECTRONICA
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.059, hoy veintisiete (27)
de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da05248653344bf029ed238e44c9defce9ca15adb165ea8654a3f08bf264be**

Documento generado en 27/04/2022 07:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>